

cación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

11631

DECRETO 1636/1974, de 3 de mayo, por el que se concede a «Productos Químicos Esso, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de amoníaco y azufre, por exportaciones previamente realizadas de sulfato amónico.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Productos Químicos Esso, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de amoníaco y azufre, por exportaciones previamente realizadas de sulfato amónico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Productos Químicos Esso, S. A.», con domicilio en Fortuny, dieciocho, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de amoníaco (P. A. veintiocho punto dieciséis punto A) y de azufre (P. A. veinticinco punto cero tres), empleados en la fabricación de sulfato amónico (P. A. treinta y uno punto cero dos punto E), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de sulfato amónico exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria veintiocho kilogramos con seiscientos veinte gramos de amoníaco y diecisiete kilogramos con quinientos cincuenta gramos de azufre.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

11632

DECRETO 1637/1974, de 17 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, S. A.», por Decreto 559/1968, de 14 de marzo, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de lingote de aluminio.

La firma «Saenger, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco); trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta de veintinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de febrero), y dos mil novecientos nueve/mil novecientos setenta y dos, de cinco de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro),

para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de conductores eléctricos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de lingote de aluminio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Barri Vermell, s/n., por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de lingote de aluminio (P. A. 78.01.A.1).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

11633

DECRETO 1638/1974, de 17 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», por Decreto 2858/1973, de 28 de octubre, en el sentido de sustituir la titularidad por la de «Siemens, S. A.».

La firma «Siemens, S. A.», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Central Técnica y Científica, Sociedad Anónima», que ha sido extinguida, por fusión con «Siemens, S. A.», solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a aquella por Decreto dos mil ochocientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del catorce de noviembre), para la importación de piezas terminadas y materias primas, por exportaciones previas de memorias fijas para máquinas computadoras.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, Sociedad Anónima», con domicilio en Málaga, polígono Industrial (Ronda Exterior), por Decreto dos mil ochocientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de noviembre), en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Siemens, Sociedad Anónima».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

11634

DECRETO 1639/1974, de 17 de mayo, sobre cambio de denominación social en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decreto número 2123/1967.

La firma «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de Barcelona, solicita le sea transferido a su nombre el régimen de admisión temporal autorizado a la Empresa «Industria Gráfica Domingo», de la citada capital, por Decreto número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» del día veintiocho de agosto de igual año), y ampliaciones posteriores, para la importación en el citado régimen de cartulinas y papeles para su transformación en libros, postales y otros productos con destino a la exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto número dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril) y se han cumplido los requisitos establecidos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se transfiere con todos sus derechos y obligaciones a la Empresa «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal otorgado por Decreto número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho de agosto) y ampliaciones posteriores, que autorizó a la firma «Industria Gráfica Domingo» para la importación en régimen de admisión temporal de cartulinas y papeles para su transformación en libros, calendarios, postales, etc., con destino a la exportación.

Todos los demás extremos que establece el Decreto de concesión número dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete quedan inalterables.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

11635

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 8.950, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de febrero de 1968 por don Agustín Tuñón Camarena.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.950, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Agustín Tuñón Camarena como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1968, por la que se impuso al recurrente multa por venta indebida de pan, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Agustín Tuñón Camarena, contra la resolución del Ministerio de Comercio —Servicio de Inspección y Disciplina del Mercado— fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho al resolver negativamente la alzada, en expediente número trescientos setenta y dos de mil novecientos sesenta y siete instruido contra aquél, debemos declarar y declaramos válida dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda. No pronunciamos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.